



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Verbal-Nulidad Relativa de Contratos de Seguro, informándole que la señora Daniela Giraldo Ospina, allegó memorial por el aplicativo del centro de servicios judiciales mediante el cual solicita información acerca del presente proceso ello por ser heredera indeterminada del señor Gerardo de Jesús Giraldo.

Manizales, 20 de enero de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.

SECRETARIA

Rad. 170014003009-2020-00281-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve la solicitud presentada por la señora Daniela Giraldo Ospina heredera determinada del señor Gerardo de Jesús Giraldo, ello dentro del proceso declarativo que promueve Seguros de Vida del Estado S.A. frente a las señoras Jenny Edith Ospina Turcios, María Nelly Betancourt Ciro y herederos indeterminados del señor Gerardo de Jesús Giraldo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora **Daniela Giraldo Ospina** en su calidad de heredera del señor Gerardo de Jesús Giraldo, allega escrito aceptando conocer la existencia del proceso que se adelanta en su contra, memorial que fue remitido por el centro de servicios judiciales el 14 de enero de 2021.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que la *“notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”*

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá a la

codemandada Daniela Giraldo Ospina notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, ello a partir del día de la presentación del escrito donde indica conocer el proceso, esto es, el catorce de enero de dos mil veintiuno (14/01/2021), a partir de dicha fecha se tendrá el termino de tres días para que le sea compartido el expediente digital, ello teniendo en cuenta lo deprecado por la citada; vencido éste término, empieza a correr el termino de traslado de la demanda por 20 días. Compártase por secretaria de manera inmediata el dossier a la referida demandada.

Finalmente, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la pasiva que aún faltan por notificar, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de los codemandados, señoras **Jenny Edith Ospina Turcios y María Nelly Betancourt Ciro**, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds. **R E S U E L V E:**

Primero: Tener a la señora **Daniela Giraldo Ospina** notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió demanda en su contra, impartido dentro de este proceso verbal de nulidad relativa de contrato de seguro promovido por Seguros de Vida del Estado S.A.

Segundo: Tener como fecha de su notificación la de la presentación del escrito arribado el 14 de enero de 2021, fecha a partir de la cual se computan los términos respectivos.

Tercero: Requerir en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de los demandados que aún faltan por notificar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 008 de enero 21 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA
OSPINA
SECRETARIA

Mc

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccfbe8a2848aacd776a1622575f50f62cdb9cb9ff8c6348a10df2f209031dc5**

Documento generado en 20/01/2021 07:18:24 AM